



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6932/2020

APRUEBA “INSTRUCTIVO DE CUARENTENA INTERNA PARA FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREA REGLAMENTADA POR LOBESIA BOTRANA CON DESTINO A MERCADO INTERNO. TEMPORADA 2020-2021”.

Santiago, 09/10/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N° 3.080 de 2003, N° 5916 de 2016, N° 8545 de 2019, N° 8.701 de 2019 todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tiene como objetivo contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que para dar cumplimiento a sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia se ha diseñado el sistema de gestión de la calidad, el cual permite establecer orientaciones en la gestión de los procesos, para ayudar en el cumplimiento de la misión institucional, el cumplimiento de la política integrada de gestión de la calidad, riesgos y seguridad de la información, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, aumentar la satisfacción de los usuarios / beneficiarios y la mejora continua de los procesos.
3. Que en este marco de atribuciones, es de competencia de esta autoridad formular los programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país con el fin de resguardar el patrimonio fitosanitario nacional, entre las cuales se encuentra el Programa de Nacional Lobesia botrana, y en el marco de este control obligatorio es necesario establecer directrices para las áreas reglamentadas de esta plaga, mediante el “INSTRUCTIVO DE CUARENTENA INTERNA PARA FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREA REGLAMENTADA POR Lobesia botrana CON DESTINO A MERCADO INTERNO. TEMPORADA 2020-2021”.
4. Que las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado se formalizan a través de actos administrativos, por lo que es necesario formalizar el documento señalado precedentemente.
5. Que existe la Resolución Exenta N° 8.701 de 2019 que aprueba el Instructivo “INSTRUCTIVO DE CUARENTENA INTERNA PARA FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREA REGLAMENTADA POR Lobesia botrana CON DESTINO A MERCADO INTERNO. TEMPORADA 2019-2020”, la cual quedará sin efecto con la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el “INSTRUCTIVO DE CUARENTENA INTERNA PARA FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREA REGLAMENTADA POR Lobesia botrana CON DESTINO A MERCADO INTERNO. TEMPORADA 2020-2021”, conforme al siguiente texto que a continuación se transcribe:



INSTRUCTIVO

INSTRUCTIVO DE CUARENTENA INTERNA PARA FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADA POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO

TEMPORADA 2020-2021

**INSTRUCTIVO
PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana* (PNLb)**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**



INSTRUCTIVO

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS
POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO**

INDICE

Ítem		Página
1	OBJETIVOS	3
2	ALCANCE	3
3	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
4	MARCO LEGAL	6
5	RESPONSABILIDADES EN LA FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREA REGLAMENTADA POR <i>Lobesia botrana</i> CON DESTINO AL MERCADO INTERNO	7
6	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREA REGLAMENTADA POR <i>Lobesia botrana</i> CON DESTINO AL MERCADO INTERNO	9
7	PROSPECCIÓN VISUAL	11
8	METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PROSPECCIONES VISUALES	12
9	RESULTADO DE LA PROSPECCIÓN	12
10	CASOS ESPECIALES	13
11	ANEXOS	14

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS
POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO****1. OBJETIVOS**

El presente instructivo está orientado impedir la dispersión de la plaga *Lobesia botrana*, a través del movimiento de fruta con destino a la comercialización en el mercado interno.

2. ALCANCE

El siguiente procedimiento afecta a la producción de Uva (*Vitis vinifera*), Arándano (*Vaccinium corymbosum*) y Ciruelo (*Prunus domestica* y *Prunus salicina*) producida en áreas reglamentadas por *Lobesia botrana* con destino al mercado interno para consumo en fresco o para ser procesada en una industria (vinificación en bodegas de vinos, jugos, congelados, deshidratado, etc.).

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**3.1 Definiciones**

Área de control: es el área incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan las labores de control de la plaga.

Área libre de plagas: un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo oficialmente (FAO, NIMF 5, 2017).

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta o provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2017).

Área reglamentada (delimitación de): zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 km determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaquetado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular el transporte internacional (FAO, NIMF 5, 2007).

Otros artículos reglamentados:

- a) Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- b) Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- c) Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *L. botrana*.
- d) Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *L. botrana*.
- e) Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

Brote: población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un Área (FAO, NIMF 5, 2017).



INSTRUCTIVO

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO

Defínase brote en el Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la siguiente forma:

- Vid: capturas de 2 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 ó 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Arándanos y ciruelos: la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Otras especies: Se deberá realizar un análisis de situación frente a la detección de 1 o más estados inmaduros (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Urbano: capturas de 5 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 ó 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de vid, arándanos y ciruelos.

Certificado fitosanitario: documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación (FAO, 1990; revisado CMF, 2012).

Comercializadores: personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuyen artículos reglamentados del PNLB, provenientes del Área Reglamentada.

Condiciones de resguardo: Condiciones mínimas bajo las cuales se puede almacenar o movilizar un artículo reglamentado, con el fin de evitar su contaminación.

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, NIMF 5, 2007).

Control (de una plaga): supresión, contención o erradicación de una población de plagas (FAO, NIMF 5, 2007).

Control Oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

Cuarentena: confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional (FAO, NIMF 5, 2007).

Dispersión (de una plaga): expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

Entrada (de una plaga): movimiento de una plaga hacia dentro del interior de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

Erradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

Fumigación: tratamiento con un agente químico que alcanza al producto en forma total o principalmente en estado gaseoso (FAO, NIMF 5, 2007).



INSTRUCTIVO

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO

Incurción: población aislada de una plaga detectada recientemente en un área que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato (FAO, NIMF 5, 2007).

Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2007).

Inspector(a): persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones (FAO, NIMF 5, 2007).

Introducción (de una plaga): entrada de una plaga que resulta en su establecimiento (FAO, NIMF 5, 2007).

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

Medida de mitigación: medida utilizada para disminuir el riesgo fitosanitario en una situación determinada. En el caso del Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLB), estas medidas están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de *Lobesia botrana*.

Medida de resguardo: las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga (larvas o adultos de *Lobesia botrana* desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

Norma: documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado (FAO, NIMF 5, 2007).

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO, NIMF 5, 2007).

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo Control Oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

Producto: tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico"; revisado CMF, 2009).

Prohibición: reglamentación fitosanitaria que prohíbe la importación o movilización de plagas o productos especificados (FAO, 1990; revisado FAO, 1995).

Prospección: examen visual de plantas en el campo, para determinar si está presente la plaga en sus estados inmaduros y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (PNLB. Adaptado de "Inspección", FAO, NIMF 5, 2012).

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS
POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO**

Recinto de riesgo: corresponde a un lugar o recinto en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre las áreas de riesgo se puede mencionar, entre otras, las siguientes:

- a) Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- b) Paseras (secaderos al aire libre o deshidratadoras en horno industrial)
- c) Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.
- d) Viveros de vid, arándano y ciruelo.
- e) Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos y/o elaboradoras de jugo, compost, frigoríficos, cámaras de fumigación, etc.).
- f) Predios receptores de plantas de vid provenientes de viveros del área reglamentada.
- g) Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.

Sistema de Registro Agrícola (SRA): es la plataforma informática con que cuenta la División de Protección Agrícola y Forestal para el registro único, centralizado y actualizado de predios, establecimientos y exportadoras, incluyendo información geo-especial, que permite facilitar el desarrollo de las actividades de certificación, vigilancia y fiscalización que realiza la División en pos del cumplimiento de los objetivos de la institución.

Tratamiento: procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005].

Verificación: proceso oficial continuo para verificar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996].

3.2 Abreviaturas

- CSG** :Código SAG Grower.
FAO :Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
HB :Hospedante bibliográfico.
NIMF :Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.
PNLB :Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.
POT :Plan Operacional de Trabajo.
SAG :Servicio Agrícola y Ganadero.
SRA :Sistema de Registro Agrícola.

4. MARCO LEGAL

Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre del 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019. Declárase el Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), el cual se aplicará a todas las variedades de la especie vid (*Vitis vinifera*) u otras especies vegetales que sean afectadas por la plaga. Además, establece el tipo de medidas fitosanitarias, plazo, forma y modo de cumplimiento conforme a la presente Estrategia de control oficial de *Lobesia botrana*.

**5. RESPONSABILIDADES EN LA FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREA REGLAMENTADA POR *Lobesia botrana* CON DESTINO AL MERCADO INTERNO.****5.1. Nivel Central.**

- Entregar directrices generales sobre la fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino al Mercado Interno.
- Elaborar y actualizar los instructivos que definen la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino al Mercado Interno.
- Supervisar el cumplimiento de este instructivo en regiones.
- Evaluar periódicamente la información generada en las oficinas regionales del PNLB en estas materias.

5.2. Encargado de Protección Agrícola y Forestal.

- Ejecutar e implementar las actividades del PNLB de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nacional y en la Estrategia del PNLB de cada temporada.
- Proveer todos los bienes y recursos necesarios para la realización de la actividad.
- Supervisar que se cumpla lo establecido en este Instructivo.

5.3. Coordinador Regional PNLB.

- Coordinar y supervisar las actividades de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno.
- Informar los avances en el proceso de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno al Nivel central y al Encargado de Protección Agrícola y Forestal.
- Verificar las actividades en esta materia de los Supervisores PNLB.
- Conocer a cabalidad lo informado en este Instructivo.

5.4. Supervisor PNLB.

- Coordinar la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno asegurando el cumplimiento de la Norma Técnica y lo establecido en la Estrategia del PNLB de cada temporada.
- Capacitar a los Inspectores de terreno que desarrollan la actividad.
- Supervisar a los inspectores de terreno en la fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno.
- Informar semanalmente los avances en el proceso de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno al Coordinador Regional PNLB.
- Proveer de vehículos y material de oficina para que el Inspector de Terreno realice sus actividades de manera óptima.
- Conocer a cabalidad lo informado en este Instructivo.

5.5. Inspector de terreno.

- Fiscalizar el proceso de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno.
- Ejecutar las labores establecidas en el presente instructivo.
- Contar con materiales necesarios para llevar a cabo las actividades diarias.

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS
POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO**

- Respetar las normas de probidad definidas por el SAG, así como también la normativa de cada predio que visite.
- Conocer a cabalidad lo informado en este Instructivo.

5.6. Productores de artículos reglamentados ubicados en un Área Reglamentada con destino a mercado interno.

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción. Cumplir con lo señalado en el Resolución 15 de la Resolución Exenta 5.916 del 21 de octubre de 2016 del SAG.
- Firmar un Plan Operacional de Trabajo en donde se detalle:
 - a. CSG del predio.
 - b. Programa fitosanitario a ser aplicado en el huerto.
 - c. Manejo de desechos.
 - d. Medidas de mitigación de riesgo a ser implementadas (ejemplo: limpieza de maquinarias, cajas cosecheras, bins, etc.).
 - e. Catastro de la(s) especie(s) y variedad(es) presente en su predio.
 - f. Estimación del volumen y destino de la producción.
- Establecer un responsable ante el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLB en terreno.
- Mantener documentos y registro de movimiento de especies y/o artículos reglamentados (plantas, Producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos y vigencia indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
- Despachar, y mantener durante todo el traslado, artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
- Verificar que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Comercializar su producción con entidades que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Verificar que su producción, si corresponde, sea procesada en agroindustrias que cuente con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Verificar que su producción, si corresponde, sea embalada en un Área Reglamentada y que la embaladora cuente con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Verificar que su producción, si corresponde, sea comercializada en un Área Reglamentada respetando las restricciones al movimiento de fruta.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea procesada en una instalación de tratamiento cuarentenario o agroindustria que cuente con un POT aprobado y vigente ante el SAG.
- Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados (producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos del SII como respaldo.
- Avisar al SAG la fecha de inicio de cosecha (anexo 2), con al menos 5 días hábiles de anticipación en forma presencial, vía correo electrónico u otro medio, para programar adecuadamente las actividades de prospección de la fruta con destino al Mercado Interno.

**5.7. Comercializadores y/o Intermediarios de fruta de área reglamentada con destino a mercado interno.**

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción.
- Adquirir artículos reglamentados que cumplan con lo descrito en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la temporada en curso.
- Adquirir fruta reglamentada sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Establecer un programa de Manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados.
- Denunciar al Servicio la presencia de ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana* en productos adquiridos.
- Mantener documentos y registro de movimiento de especies y/o artículos reglamentados (plantas, Producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos y vigencia indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente. Acompañar la carga con la documentación necesaria para comprobar su trazabilidad.
- Realizar y mantener el transporte de los artículos reglamentados bajo medidas de resguardo y/o mitigación exigidas por el SAG durante el transporte.
- Comercializar fruta con entidades que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades para que los inspectores del SAG que desarrollan las actividades de fiscalización del PNLB en terreno.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREA REGLAMENTADA POR *Lobesia botrana* CON DESTINO AL MERCADO INTERNO.**6.1. Nivel Central.**

- Verificar el cumplimiento de este instructivo en regiones.
- Revisar la información proveniente de las regiones y hacer seguimiento en caso de encontrar un hallazgo.

6.2. Encargado de Protección Agrícola y Forestal.

- Para efectos de la implementación de las actividades del PNLB en la región, así como de la supervisión de todos los procesos y elaboración de los archivos, podrá designar a un responsable a nivel sectorial o regional.
- Deberá contar con un medio comprobable de las supervisiones realizadas.

6.3. Coordinador Regional PNLB.

- Informar los avances de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno a través del informe semanal o cuando sea solicitado por el Nivel Central. Para ello deberá solicitar esta información a los Supervisores PNLB.
- Deberá realizar la supervisión de la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno en los sectores en donde se desarrolla esta actividad de acuerdo a lo señalado en este instructivo. Deberá colocar atención los puntos críticos de esta labor, como es la revisión de la información generada por los sectores.



INSTRUCTIVO

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO

- Deberá contar con un medio comprobable de las supervisiones realizadas.

6.4. Supervisor PNLB.

- Deberá generar el calendario de la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno en base a los avisos de cosecha indicados por los productores y a lo señalado en la Estrategia del PNLB de la temporada en curso. Esta información se deberá comunicar a los Inspectores diariamente.
- Informar los avances en el proceso de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno al Coordinador PNLB mediante el informe semanal.
- Supervisar al inspector de terreno de acuerdo a lo señalado en este instructivo.
- Deberá contar con un medio comprobable de las supervisiones realizadas.

6.5. Inspector de terreno.

- Para la realización de la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Interno, se debe considerar que el inspector de terreno puede realizar la fiscalización correspondiente tanto a nivel predial, como a nivel de fiscalización a los medios de transportes a través de un control carretero.
 - ◆ A nivel predial, es posible que tenga que realizar la labor de Prospección Visual, por lo cual debe verificar que cuente con los siguientes materiales:
 - Información de la solicitud de prospección enviado por el productor (formato indicado en el "Instructivo de Prospección visual para detección de *Lobesia botrana*, Temporada 2020-2021").
 - Formulario de prospección visual (formato indicado en el "Instructivo de Prospección visual para detección de *Lobesia botrana*, Temporada 2020-2021").
 - Autorización de movimiento de fruta.
 - El inspector deberá seguir la metodología indicada en el "Instructivo Prospección visual para detección de *Lobesia botrana*, Temporada 2020-2021".
 - Una vez realizadas las verificaciones, el inspector de terreno podrá realizar el término de la actividad. Deberá completar los documentos (según corresponda) y entregar una copia de ellos al encargado del predio.
 - ◆ A nivel de Fiscalización de transporte, se debe verificar que el medio de transporte cumpla con las medidas de resguardo y/o mitigación para el traslado de artículos reglamentados. Además, se debe verificar que los documentos (guía de despacho, autorizaciones de movimiento de fruta, etc.) coincidan con la(s) especie(s) transportada(s) y se respete el destino según las restricciones al movimiento de fruta.

6.6. Productores de artículos reglamentados ubicados en un Área Reglamentada con destino a mercado interno.

- Para realizar la movilización de su producción, el productor deberá enviar al SAG vía correo electrónico, de manera presencial u otro medio comprobable el Formulario de Solicitud de Prospección (anexo 3) con al menos 5 días hábiles de anticipación para la fruta con destino al Mercado Interno (para consumo fresco o industrialización). En algunos casos, dependiendo de la evaluación del riesgo fitosanitario realizado por la Oficina PNLB, se podrá entregar la autorización de movimiento de fruta sin la necesidad de realizar la prospección visual.
- Dependiendo del resultado de la prospección visual de terreno, deberá respetar las restricciones de movimiento de fruta indicada en el Anexo 2.
- Despachar, trasladar y mantener durante todo el transporte su producción bajo medidas de resguardo y/o mitigación de la plaga. Considerar que los artículos reglamentados deben ser

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS
POR *Lobesia botrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO**

transportados bajo alguna de las siguientes medidas, las que deben ser implementadas y verificadas por los productores:

- > Camión cubierto con malla raschell doble de 80% de sombreamiento o simple al 90% de sombreamiento.
- > Camión encarpado.
- > Camión frigorífico.
- > Contenedores consolidados en origen.
- > Otras alternativas previa autorización del SAG

6.7. Comercializadores y/o Intermediarios de fruta de área reglamentada con destino a mercado interno.

- El comercializador y/o intermediario deberá solicitar (si corresponde) al Productor o Recinto de riesgo en donde adquiere la fruta, la "autorización de movimiento de fruta" para realizar el transporte de la fruta con destino al Mercado Interno (para consumo fresco o industrialización).
- Dependiendo del resultado de la prospección visual de terreno, respetar las restricciones de movimiento de fruta indicada en el Anexo 2.
- Despachar, trasladar y mantener la fruta bajo medidas de resguardo y/o mitigación de la plaga. Considerar que los artículos reglamentados deben ser transportados bajo alguna de las siguientes medidas, las que deben ser implementadas y verificadas por los comercializadores y/o intermediarios:
 - > Camión cubierto con malla raschell doble de 80% de sombreamiento o simple al 90% de sombreamiento.
 - > Camión encarpado.
 - > Camión frigorífico.
 - > Contenedores consolidados en origen.
 - > Otras alternativas previa autorización del SAG

7. PROSPECCIÓN VISUAL.

La determinación de la ausencia o presencia de *Lobesia botrana* mediante prospección visual en especies reglamentadas (uva, arándano y ciruelo), se realizará mediante el muestreo de racimos, frutos o corimbos sospechosos de estar atacados por la plaga. Esta labor deberá ser ejecutada por personal SAG de la unidad de del Programa Nacional de *Lobesia botrana* o por un tercero autorizado por el SAG, el cual podrá ser supervisado por el PNLB.

7.1. Prospección de Liberación de fruta.

La prospección visual de liberación de fruta se realiza previo a la cosecha de fruta (vid, arándanos y ciruelos) que está destinada al mercado interno (consumo en fresco o industrializado) en predios ubicados en áreas reglamentadas por *Lobesia botrana*. Esta prospección tiene por objetivo evaluar la condición en relación a la presencia de estados inmaduros de la plaga, lo que determina la restricción de movimiento. El muestreo de liberación de la fruta puede ser realizado por el SAG o por una Empresa Externa autorizada y acreditado por el SAG. Los productores deberán avisar al PNLB mediante solicitud (Anexo 3), las que deben realizarse con al menos **5 días de anticipación** o según indique la estrategia.

Las prospecciones visuales que realicen las Empresas Externas autorizadas por SAG para los mercados de exportación serán consideradas válidas para el Programa Nacional *Lobesia botrana*



y aplicarán las restricciones y vigencia para el movimiento de la fruta con destino al mercado interno.

8. METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PROSPECCIONES VISUALES.

Para más detalle sobre esta actividad a realizar, revisar instructivo "Prospección visual para detección de *Lobesia botrana*. Temporada 2020-2021".

9. RESULTADOS DE LA PROSPECCION

En el caso de aquellas prospecciones visuales que tengan un resultado negativo o no se encuentren ejemplares sospechosos durante la actividad realizada, tendrán una vigencia de 30 días desde la fecha en la cual se realizó la evaluación en el predio. Adicionalmente, el SAG o la Empresa Externa autorizada emitirá el documento "Autorización de Libre Movimiento de Fruta" (Anexo 1), que deberá ser entregado al Productor. Este documento (Anexo 1) tendrán una vigencia de 30 días para el mercado interno desde la fecha en la cual se realizó la prospección visual.

Si durante la actividad de prospección visual se encuentran ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana*, el SAG o la Empresa Externa autorizada deberá enviar esta muestra a un Laboratorio Entomológico para ser analizado. En el caso que el resultado sea positivo a *Lobesia botrana*, el SAG o Empresa Externa autorizada deberá Notificar al Productor mediante el Informe Fitosanitario entregado por el Laboratorio. Adicionalmente, el SAG o la Empresa Externa autorizada deberá entregar el documento de "Autorización de movimiento de fruta en área de Contención de la Plaga" (Anexo 2) al Productor, la cual restringirá el movimiento por toda la temporada en curso a las regiones Metropolitana, O'Higgins y Maule.

Alternativas para el movimiento de fruta con estados inmaduros de *Lobesia botrana* a otras regiones:

- Para consumo en fresco, elaboración de pasas secadas al sol: tratamiento cuarentenario con Bromuro de Metilo en cámara.
- Para industrialización (vino, jugo, congelados): ver procedimientos especiales de mitigación del riesgo fitosanitario.

**10. CASOS ESPECIALES**

Si bien las prospecciones se hacen en terreno previo a la cosecha, en el caso de fruta que ya ha sido cosechada y que se encuentre en cámaras de frío o acopiada y no tengan información sobre la trazabilidad de la fruta y se desee movilizar a regiones bajo la estrategia de erradicación o a áreas libre de la plaga, ésta deberá ser muestreada por los equipos del PNLb según la siguiente tabla.

Cajas o Bins cosechadas	Cajas o Bins a revisar
0 - 1.250	27
1.251 - 3.000	54
3.001 - 7.500	108
7.501 - 25.000	135
25.001 - 75.000	405
> 75.000	405

En cada caja o bins observar al menos 15 racimos, frutos o corimbos, tomando muestras en forma homogénea. En el caso de encontrar ejemplares sospechosos durante la actividad de inspección, éstos deberán ser enviados al Laboratorio Entomológico correspondiente para su identificación. El lote deberá quedar retenido hasta la confirmación por parte del Laboratorio Entomológico.



INSTRUCTIVO

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobelia bohrana* CON DESTINO A MERCADO INTERNO

11. ANEXOS

ANEXO 1: Autorización de Libre Movimiento de fruta.

PROGRAMA NACIONAL Lobelia bohrana TEMPORADA 2020-2021 Desde: _____ de _____ de 2020 _____ de 2021	
AUTORIZACIÓN DE LIBRE MOVIMIENTO DE FRUTA	
NOMBRE: _____	
IDENTIFICACIÓN FREDO: _____	
RAZÓN SOCIAL: _____ PROFESIONAL / REPRESENTANTE: _____ CÓDIGO-CIA: _____	RUT: _____ FREDO: _____ COMUNA: _____
<p>A través del presente documento se autoriza el movimiento de la especie _____ y cantidad(en) _____ para su traslado y/o comercialización como fruta fresca.</p> <p>En el presente documento firmado y validado por el Servicio Agrícola y Ganadero se le podrá obtener(SOLICITAR) el certificado de origen.</p> <p>Reservado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la guía de despacho se debe indicar: "fruta proveniente de un área reglamentada por Lobelia bohrana" además se debe adjuntar el Código CDS de origen del cual proviene la fruta. • La fiscalización de la fruta debe cumplir con todos los requisitos de requisitos exigidos por el SAG, además todo el transporte y seguro (deberá tenerse a cargo con marca raschi) simple RN, doble del RN a cargo, el plan del modo de transporte debe estar libre de control vegetales. • Una copia de este documento deberá acompañar la carga. • Válido por 30 días a contar de la fecha de autorización. 	
_____ Director y Firma del Inspector SAG	



ANEXO 2: Autorización de movimiento de fruta en áreas de Contención de la plaga.

PROGRAMA NACIONAL <i>Lobesia botrana</i> TEMPORADA 2020-2021	
Fecha: ____ de ____ de 2021	
AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE FRUTA EN ÁREAS DE CONTENCIÓN DE LA PLAGA	
REGIÓN: _____	
IDENTIFICACIÓN DEL FRENO:	
MUNICIPIO: _____	AÑO: _____
PRODUCCIÓN / REPRESENTANTE: _____	FRENO: _____
MUNICIPIO: _____	COMUNA: _____
<p>A través del presente documento se autoriza el movimiento de la especie _____ y variedad(es) _____ para su traslado a/s comercialización como fruta fresca dentro de las áreas reglamentadas por la Plaga del Racimo de la Vid (<i>Lobesia botrana</i>), en las siguientes zonas: Regiones Metropolitanas, El Valle y del Maque. Para recibir a otras regiones, la fruta debe ser sometida a un tratamiento de fumigación con bromuro de metilo.</p> <p>En el presente documento firmado y sellado por el Servicio Agrícola y Ganadero se le podrá comercializar la fruta en el mercado interno.</p> <p>Reservado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la guía de despacho se debe indicar: "fruta proveniente de un área reglamentada por <i>Lobesia botrana</i>" además se debe agregar el Código CIG del producto del cual proviene la fruta. • La fiscalización de la fruta debe cumplir con todos los requisitos de inspección exigidos por el SAG durante todo el transporte y excepto <i>Lobesia botrana</i> la carga con multa rasca: simple 20%, doble del 20% a cargo, el peso del envío de transporte debe estar libre de todos vegetales. • Una copia de este documento deberá acompañar la carga al cual es válido por la temporada 2020-2021 para la especie y variedad(es) indicada(s). 	
Firmado y Sello del Inspector SAG	
Programa Nacional <i>Lobesia botrana</i> (PNLB)	

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Mario López Lara - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Nicolás Soto Volkart - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Marcos Antonio Beéche Cisternas - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Oficina Central
- Álvaro Garrido Jerez - Jefe Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Ana Maria Campusano Astigueta - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Edith Alejandra Fuentes Barrios - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- María Paz Azócar Reyes - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Maria Soledad Oyarzun Iracheta - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Roberto Antonio Tapia Soto - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Paul Fuentes Quezada - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=98391594&hash=001d8>